

Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
DEMANDADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE AMAZONAS Nit. 899999336
RADICADO: 2021-00418-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE AMAZONAS**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

- 1.- Indique **bajo juramento** como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y aporte las pruebas que lo respaldan, **especialmente las comunicaciones que le han remitido a esta dirección**, conforme al art. 8º inciso 2º del decreto 806 de 2020.
- 2.- Aporte las direcciones electrónicas de las entidades bancarias a las que dirige la medida cautelar.
- 3.- Indique si las facturas fueron objeto de glosas y en tal caso, el estado de las mismas
- 4.- Presente nuevo poder con las exigencias del artículo 5º inciso segundo del Decreto 806 de 2020¹, ya que el presentado se torne insuficiente pues en primera medida no se evidencia que éste haya sido enviado desde la dirección notificacionesjudiciales@hus.gov.co, al correo electrónico yudyaleja1@hotmail.com, dirección electrónica desde la cual se radicarón todos los documentos en el juzgado, la cual tampoco coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados como lo exige la norma antes mencionada, se le informa que el poder que eventualmente presente deberá contener nota de presentación personal o ser remitido de la dirección de notificaciones judiciales del demandante.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Inciso segundo, artículo 5º del Decreto 806 de 2020: En el poder **se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil **deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA